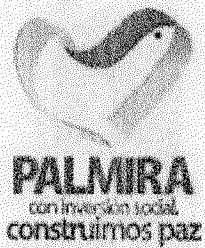




Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

TRD-1141.4.202

**DECRETO No. 202**

Mayo 05 de 2017

**“POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL FONDO MUNICIPAL DE BECAS, SUBSIDIOS Y/O CRÉDITOS EDUCATIVOS, PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR O INSTITUCIONES DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA O EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IETDH, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 028 DEL 06 MARZO DE 2017 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 literal d) de la ley 1551 de 2012 modificatorio de la Ley 136 de 1.994, el Acuerdo Municipal 028 de 2017 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1012 de 2006, modificatoria de la Ley 30 de 1992, en sus artículos 111 y 114, en el Parágrafo 2°, establece que los municipios podrán crear o constituir con sus propios recursos, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Que mediante Acuerdo No. 006 de junio de 2016 del Concejo Municipal de Palmira, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, vigencia 2016-2019: “Palmira con inversión social construimos Paz”, en su artículo 4, “Palmira la más educada” en el subprograma “PALMIRA CON MAS ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO”, establece la consolidación de convenios con instituciones de educación superior, instituciones técnicas acreditadas en formación para el trabajo y el desarrollo humano y convenios con ICETEX para el incremento del acceso a la educación superior.

Que el Acuerdo Municipal 028 de 2017, facultó al Alcalde Municipal de Palmira para que expida todos los actos administrativos necesarios que conlleven a la creación y reglamentación del Fondo Municipal de Becas y Subsidios para Estudios de Educación Superior o en Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano- IETDH.

Que una de las principales causas para que nuestros jóvenes no tengan acceso a la Educación Técnica, Tecnológica, Formación Complementaria o Superior, es la falta de recursos económicos, quedando por fuera toda posibilidad de alcanzar estudios de nivel Técnico, Tecnológico, Formación Complementaria o Superior, que le permita desempeñarse competentemente en el sector productivo y social del Municipio.

Que en mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Palmira

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** Créase y regláméntese el “FONDO MUNICIPAL DE BECAS, y SUBSIDIOS EDUCATIVOS, del Municipio de Palmira”- “**FONDO DESTACADOS**”, en adelante, y para efectos del presente Decreto, FONDO MUNICIPAL DE BECAS, como una cuenta especial de





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

manejo presupuestal (Fondo Presupuestal) de interés público, para fortalecer el acceso y permanencia a la educación superior, técnica, tecnológica y educación para el trabajo y desarrollo humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones:

**BECA:** Consiste en un apoyo económico dado al estudiante seleccionado para financiar el valor de la matrícula. Se entiende por matrícula el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la institución de educación Técnica, Tecnológica, educación para el trabajo y desarrollo humano Y Superior.

**SUBSIDIO:** Es el apoyo económico o en especie dado al estudiante seleccionado que tiene como propósito cubrir los costos asociados al sostenimiento del estudiante durante su período de estudio, que le permitirá cubrir total o parcialmente el alojamiento, alimentación, transporte, libros y/o demás en que incurra.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS.** El Fondo municipal de becas, tendrá como objetivo promover y ampliar la cobertura y el acceso con calidad, permanencia y titulación, en los programas de formación profesional y educación para el trabajo y desarrollo humano, otorgando becas y subsidios para estudiantes destacados que hayan completado el ciclo de formación básica secundaria y/o media en las instituciones educativas del municipio de Palmira Valle, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se establecen unos objetivos específicos del Fondo Municipal de Becas:

1. Apoyar estudiantes de escasos recursos para que accedan a programas de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Definir, ejecutar y controlar los planes y programas destinados a la prestación de servicio de Becas y Subsidios para educación Técnica, Tecnológica, educación para el trabajo o desarrollo humano o Superior.
3. Contribuir con el sistema de Becas y Subsidios para fomentar la Educación Técnica, Tecnológica, educación para el trabajo o desarrollo humano o Superior de los Palmiranos, especialmente de los estudiantes de escasos recursos económicos.
4. Supervisar la correcta utilización de los recursos que tengan por destino el apoyo a educación Técnica, Tecnológica, educación para el trabajo o desarrollo humano o Superior.
5. Procurar que los beneficios de la beca y subsidio lleguen al mayor número posible de estudiantes de Educación Técnica, Tecnológica, educación para el trabajo o desarrollo humano o Superior.
6. Adelantar campañas de promoción y divulgación entre la ciudadanía para hacer conocer los servicios que presta el Fondo.

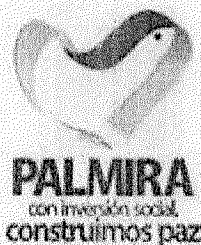
**ARTÍCULO CUARTO: DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Fondo Municipal de Becas, se destinarán específicamente al cumplimiento de lo contemplado en los artículos primero y segundo del presente Decreto, y serán manejados a través de un Fondo Presupuestal en cuenta bancaria denominada, "MPIO FONDO MUNICIPAL DE BECAS" la cual será administrada por la Tesorería del municipio de Palmira. El Comité del Fondo Municipal de Becas del que trata el artículo séptimo del presente Decreto,





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

solicitará extractos y estados de la cuenta bancaria.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** Se destina apropiar anualmente en cada presupuesto general del Municipio de Palmira, una partida equivalente al 0.5% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) orientados a la sostenibilidad y funcionamiento del Fondo Municipal de Becas

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos correspondientes al Fondo Municipal de Becas, se manejarán a través del centro de costos de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira que podrá recibir e invertir las sumas de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional, así como de instituciones de educación superior, técnicas, tecnológicas y educación para el trabajo y el desarrollo humano, y con las que tenga convenio de exoneración de impuesto predial para fines educativos. Tales recursos deberán invertirse en becas y subsidios educativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos destinados al Fondo Municipal de Becas, de los que habla el artículo quinto, no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a becas y subsidios educativos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Toda beca, subsidio, a que se haga merecedor el estudiante, deberá ser en una Institución de educación superior, instituciones de formación técnica y tecnológica e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que cumpla lo consignado el artículo sexto del presente Decreto

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS INSTITUCIONES.** Las instituciones de educación superior, instituciones de formación técnica y tecnológica e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que deseen vincularse, presentarán propuesta al Alcalde Municipal de Palmira, y dichas propuestas contemplará mínimamente lo siguiente:

1. Programas académicos que ofertan con sus respectivos actos administrativos de aprobación por parte del ministerio de educación para el caso de los programas profesionales, y por parte de la secretaria de educación para el caso de los programas para educación para el trabajo y el desarrollo humano
2. Costo de los programas académicos
3. Propuesta de participación con descuento en el valor de la matrícula
4. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano
5. Y otros documentos que así lo disponga el Comité del Fondo Municipal de Becas

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS.** El Comité del Fondo Municipal de Becas, en adelante Comité, estará integrado de la siguiente forma:

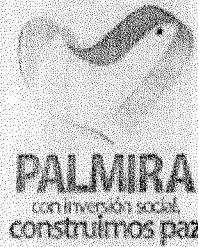
1. El Alcalde Municipal o su delegado(a), Quien presidirá el comité.
2. El Secretario(a) de Educación Municipal o su delegado(a), quien asumirá las funciones de la Secretaría del Comité.
3. El Secretario(a) de Hacienda Municipal o su delegado(a).
4. El Secretario(a) de Cultura o su delegado (a).
5. El Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER o su delegado (a)





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Secretario de Educación o su delegado, coordinará el Fondo Municipal de Becas y rendirá informe al Comité sobre su gestión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité del Fondo Municipal de Becas, queda facultado para que haga su propia reglamentación, la cual deberá seguir los parámetros establecidos en el párrafo 3 del artículo 114 de la Ley 30 de 1.992 de acuerdo con la modificación efectuada a éste mediante el artículo 2 de la Ley 1012 de 2.006 y definirá la conformación interna de un equipo de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la reglamentación de la coordinación del Fondo Municipal de Becas.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS FUNCIONES.** Serán funciones del Comité del fondo municipal de becas, las siguientes:

1. Formular la política de adjudicación de las becas y subsidios educativos, así como la de fijar las directrices generales del Fondo.
2. Tomar las decisiones que sean necesarias para darle cumplimiento y desarrollo tanto los objetivos, como a las funciones del Fondo, determinado en el presente Decreto.
3. Supervisar el funcionamiento general del Fondo y verificar que sus actos y operaciones estén conforme a sus objetivos, funciones y políticas adoptadas.
4. Servir de Comité de Adjudicación de las Becas y Subsidios por solicitudes que hagan los estudiantes, con el objeto de seleccionar a los beneficiarios y determinar las condiciones económicas de las Becas y Subsidios que se otorguen con cargo al beneficiario, de conformidad con la Ley.
5. Establecer un mecanismo donde los estudiantes beneficiarios del Fondo Municipal de Becas reviertan al Municipio y aporten al desarrollo local, con su conocimiento y trabajo, mediante prácticas en la Alcaldía y/o en las Entidades Descentralizadas, organismos de control del orden municipal e Instituciones educativas Oficiales de la ciudad que al mismo tiempo permitan la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus procesos de formación técnica, tecnológica o profesional.
6. Recibir y analizar las propuestas de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano
7. Aceptar o rechazar la vinculación de las instituciones de educación superior o las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.
8. Las demás funciones que le correspondan por determinación legal y/o por disposición del Alcalde Municipal de Palmira.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Redactor: Andrés Toro – Abogado Contratista - Secretaría de Educación  
Revisó: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde  
Adriana María Reyes Guayara – Secretaria de Hacienda  
Aprobó: Fernando Ríos Hernández – Secretario de Educación

